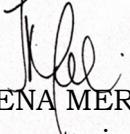


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2017-00447**, informando que fue recibido memorial por la parte demandante en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 26 de julio del 2022. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198aaf7dfbfd14cf7f42cd7266587050fbe8236523bd33b60c56c4c343614c5**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de única instancia N° **2018-00658**, informando que a la fecha no obra el requerimiento efectuado en autos del pasado once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) y veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) archivos digitales 11 y 13. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a la fecha no obra trámite o respuesta al oficio dirigido al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en consecuencia, de lo anterior **SE DISPONE:**

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** que por Secretaría se oficie al JUZGADO SEXTO (6) LABORAL DEL CIRCUITO, para que allegue el correspondiente audio de la diligencia celebrada bajo el grado jurisdiccional de Consulta en calenda del cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).
- 2.** Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

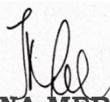
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e85d3a1b53bf90d8d1ec397925cde071e4359273203fb6b27ecc7fee2f19465**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2019-00544**, informando que la actora allega poder (archivo digital 03). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

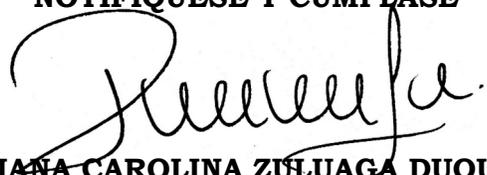
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 1 del archivo digital 03, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en poder otorgado por CARLOS SANTAFE FIGUEREDO Representante Legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A. al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.309.836 y tarjeta profesional N° 83.513 del C.S. de la J.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.499.248 y tarjeta profesional N° 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 3 archivo digital 03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de
2022** con fijación en el Estado No. **153** fue
notificado el auto anterior.


**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9a1acb5420b451447c63a1a3cee167a561c81c53d9a8d6ce115f5d0c61d46d**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00923

Demandante: SARA VICTORIA BORDA

Demandado: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO SA

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2019-00923** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta Banco AV Villas, (archivo digital 40). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisadas las comunicaciones expedidas por el Banco AV Villas, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivo digital 40)
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ae319154a3e239518b5bb8448cff969dd5e78987acf4ccd78560c878007657**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia No. **2019-00950**, informando que la apoderada judicial de la parte pasiva allegó recurso de reposición contra el auto que antecede (carpeta 56 folio 2). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte pasiva interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 318 del C.G.P aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T., que establecen lo siguiente:

“ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”

Aunado a lo anterior, es preciso indicarle a la apoderada judicial de la parte ejecutada, que el recurso de reposición interpuesto en calenda del 13 de octubre de hogaño, no es susceptible de recurso, en el entendido que dentro del mismo se decidió en relación al recurso de reposición presentado en contra del auto once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), y en consecuencia se NIEGA el RECURSO DE REPOSICIÓN solicitado por la parte pasiva por las razones expuestas.

Ahora bien, en otro punto es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 286 del C.G.P aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T, el cual en líneas reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**". (Negrilla fuera de texto).*

En concordancia con lo expuesto, se insta a la profesional del derecho dar aplicación de manera correcta a las figuras jurídicas que integran y se desarrollan en esta jurisdicción, como quiera que dentro del presente trámite procesal se han presentado peticiones que no se encuentran enmarcadas bajo ningún fundamento normativo; pues si bien le asiste razón a la parte pasiva que dentro del desarrollo de la providencia proferida el pasado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) fue expresado que el recurso fue interpuesto por la parte actora; lo cierto es que dentro del desarrollo del estudio, ni en la parte resolutive existe un afectación que influya en la decisión de fondo proferida por esta operadora judicial, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 3 del auto aludido.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE**:

1. **NO REPONER** lo ordenado en auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la motiva de la presente providencia.
2. **ESTESE** a lo dispuesto en auto del pasado dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
3. Por secretaría una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2019-00950
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado: INVESTOR COLOMBIA S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de
2022** con fijación en el Estado No. **153** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4764ec7c7166db099f41417512022af8eadcdbae058b66fd2e613f6b66a03**
Documento generado en 14/12/2022 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2021-00734**, informando que la actora allega poder (archivo digital 08). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 1 del archivo digital 08, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en poder otorgado por IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ Representante Legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A. a la doctora **CATALINA CORTES VILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.224.930 y tarjeta profesional N° 361.714 del C.S. de la J.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora **CATALINA CORTES VILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.224.930 y tarjeta profesional N° 361.714 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2 archivo digital 08.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd433fc79bf956cf49a606aa892f781f5e2f8d46d15d245f0080e9c34d159**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00822

Demandante: MARCO TULIO CASAS SANCHEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2021-00822** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de noviembre de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL LIQUIDACION	\$100.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000 M/CTE). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00822

Demandante: MARCO TULIO CASAS SANCHEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de
2022** con fijación en el Estado No. **153** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c856bfeafc775fd843becebd35c43661bfb24b76d7a980afb85c1ed4f2e**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-00412
Demandante: ALVARO RUEDA CELIS
Demandado: ERICH RODRÍGUEZ CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2022-00412** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta Banco Occidente, (archivo digital 11) y Banco de Bogotá (archivo digital 12). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisadas las comunicaciones expedidas por el Banco de Occidente y Banco de Bogotá, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivos digitales 11 y 12)
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac5cc6b7655e29648a634a396a8f5a2609dacc43e9abedd81423955e978286**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-00462
Demandante: ALVARO RUEDA CELIS
Demandado: DAIRO MELO GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2022-00462** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta Banco Occidente, (archivo digital 12) y Banco de Bogotá (archivo digital 11). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisadas las comunicaciones expedidas por el Banco de Occidente y Banco de Bogotá, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivos digitales 11 y 12)
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a1b11dcb6281b3b1d2761f3e06ed4bb9df83b1adc52b21dd7b195faa2028b0**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00475**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que antecede. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para lo cual la parte recurrente motiva su recurso en lo siguiente:

Adujó que el despacho desconoce que, la obligación establecida dentro de la sentencia judicial no solo está compuesta por obligación de hacer, sino que también está en cabeza de la parte pasiva la suma que indique la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, obligación que sería clasificada como una obligación de dar, la cual sí permite ser asegurada mediante el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante.

Así mismo, indicó que dentro del presente trámite procesal no se tuvo en cuenta la totalidad del artículo 306 del Código General del Proceso pues en el inciso segundo consagra que si la demanda es presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado; que para el caso de atañe, la sentencia del proceso declarativo fue proferida el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) y la radicación de la demanda ejecutiva fue el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), esto es, a los veintisiete (27) días hábiles siguientes.

Finalmente, la parte recurrente trae a colación lo establecido en sentencia de tutela T-565 de 2006.

Sobre el particular, es necesario precisar lo ordenado por este despacho a través de sentencia proferida el pasado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual estableció:

“TERCERO: CONDENAR a la demandada SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA y SOLIDARIAMENTE a los demandados WILLIAM ALFONSO GUERRERO ÁLVAREZ y LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES, por concepto de aportes de seguridad social en pensiones desde el 15 de febrero al 30 de diciembre de 2008, con un salario de cotización de \$461.500 m/cte, para lo cual deberá solicitar ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fondo de pensiones en donde se encuentra afiliada la actora, el respectivo cálculo actuarial y realizar el pago que corresponde, de conformidad con lo parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COSTAS Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte., según lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

(...)

Se procede a efectuar la liquidación de costas en la suma de \$50.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho ordenadas en el fallo dictado anteriormente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la J

Al tenor de lo transcrito es preciso señalar, que, si bien esta dependencia judicial no desconoce la obligación encaminada dentro de la presente sentencia judicial, lo cierto es que, la obligación derivada de la sentencia en su numeral 3 no se encuentra dirigida a una obligación de dar, pues entiéndase la misma como aquella obligación de hacer en cabeza de la sociedad SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, WILLIAM ALFONSO GUERRERO ÁLVAREZ y LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES, de solicitar ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fondo de pensiones en donde se encuentra afiliada la actora, el respectivo cálculo actuarial y realizar el pago que corresponde; por cuanto tal y como se dejó sentado no es posible por parte de esta dependencia judicial efectuar entrega de de aportes dejados de realizar a través del reconocimiento de títulos judiciales o medidas de embargo, toda vez, que el dinero depositado a instancia de la parte ejecutada no debe ingresar al rubro o patrimonio de la actora, pues el mismo únicamente podrá ser parte como concepto de aportes a seguridad social dejado de sufragar por la parte convocada.

Expuesto lo anterior, es propio establecer que le asiste razón a la parte actora, toda vez que esta dependencia judicial a no tuvo de presente al momento de negar el decreto de medida cautelares que dentro del numeral 2 del auto que libra mandamiento de pago, se ordena el pago de la suma de \$50.000 m/cte., que corresponde a la liquidación de costas aprobadas en auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) obrante en cuaderno proceso ordinario carpeta 36 Audio y carpeta 37, pues las mismas obedecen a un obligación de dar que permite el decreto de las medidas deprecadas razón por la cual, se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., y por consiguiente se dispone a el embargo de los dineros de propiedad de los ejecutados que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000 M/CTE).

Por Secretaría se oficiará a los bancos contemplados en el escrito obrante en carpeta 1 folios 13 y 14 del expediente, hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Ahora en lo que respecta al recurso de apelación es preciso indicarle a la apoderada judicial que el artículo 77 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 crea los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, despachos que conocen procesos ordinarios y ejecutivos en única instancia, donde no procede el recurso de apelación contra las providencias que aquí se dictan, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.L. y S.S., norma que define taxativamente cuales son los autos apelables en primera instancia.

En otro punto y en relación con el trámite de notificación, es menester indicar que le asiste razón a la parte actora, por lo cual se ordenara la **NOTIFICACIÓN** del mandamiento de pago por anotación en estado, dado que la solicitud de ejecución fue elevada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias ejecutadas, informando a la ejecutada que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo para pagar, o podrá proponer excepciones dentro del término de diez días hábiles (Art. 442 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER de manera parcial el auto del pasado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de los ejecutados SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, WILLIAM ALFONSO GUERRERO ÁLVAREZ y LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia:

1. Banco Bancolombia
2. Banco de Bogotá
3. Banco Popular
4. Banco de Occidente
5. Banco Bbva
6. Banco Davivienda
7. Banco Colpatria
8. Banco Citibank
9. Banco Caja Social
10. Banco Av Villas
11. Banco Falabella
12. Banco hsbc
13. Banco Corpbanca
14. Banco Gnb Sudameris
15. Banagrario
16. Banco Credifinanciera S.A.
17. Bancamía S.A
18. Banco W S.A.

19. Bancoomeva
20. Banco Finandina
21. Banco pichincha S.A.
22. Coopcentral
23. Banco Santander
24. Banco Mundo Mujer S.A
25. Mi banco S.A
26. Banco Serfinanza S.A
27. Banco J.P. Morgan Colombia S.A.
28. Lulo Bank S.A
29. Banco Btg Pactual Colombia S.A
30. Banco Itaú Corbanca Colombia
31. Banco Ptg Pactual.

Por Secretaría OFÍCIESE a los bancos contemplados en el escrito obrante en carpeta 1 folios 13 y 14 del expediente, hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

CUARTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de suma SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000 M/CTE). sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

QUINTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago y el presente auto por anotación en estado, dado que la solicitud de ejecución fue elevada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias ejecutadas, informando a la ejecutada que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo para pagar, o podrá proponer excepciones dentro del término de diez días hábiles (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0914fcc8e81af27b73d65ecc673d8dc71a5b6e10a7230cbb4ea704315b4966**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-00563

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2022-00563** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta Bancolombia, (archivos digitales 12 y 13). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisadas las comunicaciones expedidas por el Bancolombia, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivos digitales 12 y 13)
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de
2022** con fijación en el Estado No. **153** fue
notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de2eaebe439e131429b699486106f7ec47d139348e8af2eac40e2c9cec1c2f**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-01104**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 44 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 1 fl. 6).
2. **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **CAMPO ELIAS SEPULVEDA GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Proceso No. 2020-01104
Demandante: CAMPO ELIAS SEPULVEDA GONZALEZ
Demandado: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de
2022** con fijación en el Estado No. **153** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

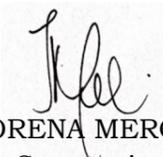
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9667e36a309b6029185749c479531e685685f7555af85ae1d0582444d834338**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2022-01129**, informando que fue recibido a través de correo electrónico por la oficina de reparto en un cuaderno con 85 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que el proceso que pretende adelantar excede la cuantía de los veinte (20) S.M.M.L.V., razón por la cual esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente procesos de Única Instancia, cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V., que para la presente anualidad equivale a la suma VEINTE MILLONES PESOS M/CTE (\$20.000.000).

Para determinar la cuantía se tuvieron en cuenta todas las pretensiones del demandante hasta el momento de su presentación (art. 26 del CGP), a partir de las mismas se efectuaron los siguientes cálculos:

	<i>fecha inicio</i>	<i>fecha final</i>
<i>Mesadas Adeudadas</i>	06/06/2018	01/10/2020
Salario Reconocimiento Pensión	SMLMV	
Total Mesadas por Años		
2018	5.468.694	
2019	9.937.392	
2020	8.778.030	
TOTAL	24.184.116	

Así las cosas, de conformidad lo establecido en el artículo 11 y 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda impetrada por **MARÍA EUGENIA BONILLA CORDRO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6e6627e9e83b73d29926310db5fe824d1981ce376b45e909ea21d03ba69d0a**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2022-01276
Demandante: BERNARDA GAMEZ MELO propietaria del establecimiento de comercio
FUNERALES GAMEZ
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-01276** informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico expediente que consta de un (1) cuaderno con 158 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

Se **INADMITE** la demanda presentada por **BERNARDA GAMEZ MELO propietaria del establecimiento de comercio FUNERALES GAMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Ley 2213 de 2022, toda vez que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias

1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico **del escrito de demanda y sus anexos a las demandadas.**
2. Se requiere al apoderado judicial para que allegue el número de teléfono y correo electrónico de notificación de su poderdante, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además **SÍRVASE** aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

Proceso No. 2022-01276
Demandante: BERNARDA GAMEZ MELO propietaria del establecimiento de comercio
FUNERALES GAMEZ
Demandado: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de
2022** con fijación en el Estado No. **153** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746aab1087dc072cf5ba6176637d9ae746fee37d1e816ea70d7b86254eaa0b84**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-01303**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 232 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ**, identificado con C.C. N° 19.268.631 y T.P. N° 57.832 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 1 fls. 16-18).
- 2. ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MARTHA JEANNETTE GUZMAN SASOQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SALUD TOTAL E.P.S.**, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.
- 5.** Por encontrarse en el término legal establecido, **SE ORDENA** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **SALUD TOTAL**

E.P.S., concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

- 6. Se REQUIERE** a la parte actora para que a la brevedad posible, surta los trámites tendientes a la notificación de **SALUD TOTAL E.P.S.**, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de diciembre de 2022** con fijación en el Estado No. **153** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34429cab20000d020a7d55961140e87fc66eb900cac40e7c3623b343c845b574**

Documento generado en 14/12/2022 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>